



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 022-2020	
FECHA DE SUSCRIPCION:	ENERO 14 DE 2021
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE HARDWARE Y SOFTWARE A NIVEL PREVENTIVO DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO, Y DE LA RED LAN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P, MANEJO DE REDES SOCIALES, PAGINA WEB INSTITUCIONAL; ASI COMO LAS LABORES DE SOPORTE TECNICO REQUERIDAS
CONTRATISTA:	JASMIN MORENO BARCENAS
IDENTIFICACION:	C.C. 1.098. 260.526 DE LOS SANTOS
VALOR INICIAL:	VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$20.480.000).
PLAZO INICIAL:	OCHO (8) MESES Y DIECISEIS (16) DÍAS
SUPERVISOR ADMITIVO.:	SECRETARIA GENERAL
ANTICIPO:	N/A
MUNICIPIO:	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte **Dr. LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, domiciliado en el Municipio de Lebrija, e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrado mediante Decreto No. 003 del 01 de enero de 2020 y acta de posesión No. 008 de enero primero de 2020, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**; y de otra parte la señora **JASMIN MORENO BARCENAS** identificada con cédula de ciudadanía número **1.098.260.526** de los Santos, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se registrará por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 de febrero 10 de 2015). **4.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se registrará por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE HARDWARE Y SOFTWARE A NIVEL PREVENTIVO DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO, Y DE LA RED LAN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P, MANEJO DE REDES SOCIALES, PAGINA WEB INSTITUCIONAL; ASI COMO LAS LABORES DE SOPORTE TECNICO REQUERIDAS".** **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO.** El



presente contrato tendrá un valor de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$20.480.000)**, que pagará al contratista de la siguiente forma: UN PRIMER PAGO POR VALOR DE UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.280.000) y OCHO (08) pagos por mensualidades vencidas, cada uno por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000), previo informe MENSUAL de actividades presentado por el contratista y conformidad del servicio expedida por la Secretaria General de la Empresa, al igual que el pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El pago correspondiente al último mes, requerirá además de la liquidación del contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO. El plazo del presente contrato será de **OCHO (8) MESES Y DIECISEIS (16) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones: 1) Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto señalado en el presente documento; 2) Responder por la prestación efectiva del objeto y alcance contratado, a fin de obtener los resultados requeridos dentro del tiempo y condiciones establecidas en el mismo. 3) Realizar mantenimiento preventivo de los diferentes equipos de cómputo (computadores, partatiles, impresoras, red de datos) de la E.S.P.L. 4) Registrar de manera detallada las actividades realizadas en los respectivos mantenimientos. 5) Entregar mensualmente al supervisor del contrato la información correspondiente a los servicios de mantenimiento de los equipos, registrando de manera detallada las actividades realizadas. 6) Brindar el apoyo técnico y logístico para mantener la red datos en correcto funcionamiento. 7) Mantener actualizado cada equipo, revisando las características tanto de hardware como de software. 8) prestar servicios de soporte, tanto presencial como vía telefónica cuando así se requiera 9) Realizar manejo de redes sociales, e igualmente el manejo y publicaciones en la página web institucional. 10) Diseño y publicación de los diferentes eventos y/o actividades del calendario ambiental; así como actividades programadas por la empresa e información de interés general tanto en Facebook como en la página web de la empresa. 11) Apoyo virtual en cuanto a información en campañas educativas a la comunidad en los temas de la prestación de servicios de La ESPL. 12) Creación de sistemas o plataformas que faciliten las actividades dentro de la empresa como elaboración de encuestas virtuales para ver la calidad del servicio entre otras y su respectivo informe. 13) Crear encuestas de desempeño según lo indicado por el jefe inmediato. 14) Apoyo profesional en el SUI (SISTEMA UNICO DE INFORMACION DE TRAMITE). 15) Apoyo en la Gestión de los procesos con respecto al índice de transparencia y acceso a la información pública ITA. 16) Prestar la asesoría y el acompañamiento para la elaboración del archivo plano con el funcionario de la entidad bancaria encargada. 17) Revisión del archivo plano con el funcionario de la entidad bancaria una vez se encuentre disponible en el programa servipub. 18) Brindar apoyo y asistencia en el proceso de cargue de masivo de archivo para la elaboración de pagos electrónicos. 19) Brindar apoyo cuando se realicen los pagos electrónicos cuando existan inconvenientes en la identificación de usuarios. 20) Elaboración de videos y pautas con las respectivas indicaciones para que el usuario pueda cancelar su recibo de manera electrónica. 21) Divulgación de campaña por diferentes medios publicitarios acerca de cómo realizar el pago electrónico. 22) Las demás actividades que se relacionen de manera directa con el objeto del presente contrato y que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios. 23) Las demás actividades que se relacionen de manera directa con el objeto del presente contrato y las establecidas en la invitación hecha al contratista y las cuales hacen parte de este contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA** se obliga para con el contratista a: 1.) Reconocer al contratista oportunamente las sumas de dinero pactadas en el presente contrato, de conformidad con lo pactado en la cláusula segunda. 2.) Entregar al contratista la información necesaria, y poner a su disposición los equipos para la realización de los trabajos de mantenimiento. 3.) Supervisar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA: El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto.

CLÁUSULA SEPTIMA: INDEMNIDAD: El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas



contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA OCTAVA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.-**

FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.- EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA NOVENA:**

CADUCIDAD: LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**

MULTAS: PENAL PECUNIARIA: En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:**

La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- INDEMNIZACIONES.- EL CONTRATISTA**

conviene y acepta indemnizar a **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, en los siguientes casos: a) **POR ATRASO:** Se establece como condición de este pacto que conforme al plazo establecido, se consigne la aplicación de indemnizaciones por perjuicios diarias, sucesivas a favor del **CONTRATANTE** como un instrumento para obtener el resarcimiento anticipado de perjuicios por el retardo o la demora de **EL CONTRATISTA** de cumplir cualquiera de sus obligaciones, por un valor del uno por ciento (1%) del presupuesto oficial estimado y hasta un tope del diez por ciento (10%), suma que **EL CONTRATISTA** autoriza se descuente de cualquier saldo a favor que tenga. Previa a esa decisión de hacer efectiva la indemnización por perjuicios, **EL CONTRATANTE** requerirá las explicaciones del retardo o la mora y de no ser justificada, le comunicará, lo decidido al **CONTRATISTA** que podrá acudir a la jurisdicción ordinaria para obtener que se le releve de la responsabilidad contractual que dio origen al pago de la indemnización por perjuicios y en tal caso, se hará la devolución por el monto correspondiente sin intereses legales. b.) **POR PERJUICIOS:** Si se decide hacer la terminación por el incumplimiento o por la imposibilidad de cumplir con la prestación por parte de **EL CONTRATISTA**; **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, cobrará a este, los perjuicios calculados en ésta cláusula, que dispone que se le reconozcan los perjuicios resultantes, cuyo cálculo anticipado total, se estima en un Veinte por ciento (20%) del valor del presupuesto oficial estimado. Esta indemnización se autoriza descontarla de las sumas que se hayan retenido a **EL CONTRATISTA** o de los



valores pendientes de pago. **PARÁGRAFO.- MÉRITO EJECUTIVO.-** Las partes convienen en reconocer mérito ejecutivo a la cláusula y al documento que EL CONTRATANTE expida para dar efectividad a esta indemnización. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancia establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la empresa por el presente contrato de prestación de servicios, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando los siguientes numerales: SERVICIOS PERSONALES, contemplado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal # 20A00013 de 14 de enero de 2021, que para tal fin expidió la oficina de tesorería de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija Santander; EL CONTRATISTA, en la Calle 13 No. 6-22 apto 401 Barrio el Centro del Municipio de Lebrija. **CLAUSULA VIGESIMA.- PERFECCIONAMIENTO.-** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

EL CONTRATANTE

LUIS FERNANDO MANOSALVA V.
GERENTE GENERAL

EL CONTRATISTA

JASMIN MORENO BARCENAS
C.C. # 1.098.260.526 DE LOS SANTOS